ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

"MODIFICACIÓN DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, ARTÍCULO 54 Y ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY NÚMERO 7593 Y SUS REFORMAS DEL 9 DE AGOSTO DE 1996", (anteriormente denominado: "DEROGATORIA DEL INCISO Ñ DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS"

EXPEDIENTE Nº 21.365

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
7 DE SETIEMBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de Gobierno y Administración rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **MODIFICACIÓN DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, ARTÍCULO 54 Y ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY NÚMERO 7593 Y SUS REFORMAS DEL 9 DE AGOSTO DE 1996 (anteriormente denominado: "**DEROGATORIA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**",** Expediente N.º 21.365, iniciativa del diputado Dragos Dolanescu Valenciano; publicado en el Alcance N.° 145 a La Gaceta N.° 119 de 26 de junio de 2019, basadas en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Como lo menciona la exposición de motivos, el proyecto propone la modificación del inciso ñ) del artículo 53, artículo 54 y artículo 71 de la Ley N° 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos" y sus reformas, de 9 de agosto de 1996 para abstraerle a la Junta Directiva de la ARESEP, la competencia que le otorga la ley para decretar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora, así como de la Sutel.

Según cita el proponente la derogatoria obedece al incremento que han experimentado los salarios de esta institución en los últimos años, sumado a la crisis fiscal del país; por ello, se plantea derogar este inciso "…con la finalidad de abstraerle a esa institución descentralizada la competencia de fijarse los esquemas de sus propias remuneraciones…"., ya que según se señala en la Exposición de Motivos en la "Junta Directiva se ha dado rienda suelta aprobando salarios millonarios, nuevas contrataciones y todo esto es pagado con recursos de todos los costarricenses".

II.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Procederemos a realizar un análisis del presente proyecto de ley, retomando partes fundamentales del Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que fueron tomadas en cuenta por los diputados para mejorar el texto propuesto.

Con respecto al Artículo Único que propone la derogatoria del inciso ñ del artículo 53 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se apunta lo siguiente: El inciso y, por ende, la derogatoria propuesta trasciende el aspecto salarial.

La técnica legislativa utilizada opta por derogar todo el inciso y con ello se limita la posibilidad a esta institución de regular otros aspectos como las condiciones laborales, así como las obligaciones y derechos de sus propios trabajadores, aspectos que generalmente son definidos por las propias instituciones autónomas.
Al eliminar todas estas facultades a la Junta Directiva, se debe de establecer de forma clara y expresa, cuál va a ser la entidad encargada de llevar a cabo tales labores. Por lo que consideran que la institución encargada de tales labores debe ser la Dirección General del Servicio Civil.

De igual forma sugieren revisar el párrafo cuarto del artículo 54 de la Ley N° 7593, el cual a raíz de la reforma que se introdujo en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sujetó las remuneraciones de la Aresep al límite de remuneraciones total de la Ley de Salarios , no obstante, conservó la exclusión respecto a la fijación de la remuneración de los funcionarios de esta institución de lo dispuesto en la Ley N.° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para valorar la pertinencia de conservar o no dicha exclusión.

Con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Púbicas y la reforma que introdujo al artículo 54 de la Ley de Aresep, ésta deberá respetar el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública en materia de pluses, aunque dicho límite no se le impuso a la Sutel.

Finalmente, la Asesoría indica que no observa problema jurídico alguno con el proyecto de ley.

En cuanto a la técnica legislativa, se recomienda incorporar el número de ley y la fecha en el título de la iniciativa, el título deberá leerse de la siguiente manera: “DEROGATORIA DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 7593, “LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”, DE 9 DE AGOSTO DE 1996.”
El proyecto no presenta problemas de legalidad o constitucionalidad, por lo cual la aprobación de la presente iniciativa corresponde a un asunto de oportunidad y conveniencia política.

III.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

3.1.- Consultas realizadas y respuestas recibidas

Este proyecto de ley, mediante mociones aprobadas se consultó a:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)

Según el informe del Departamento de Servicios Técnicos, la única consulta obligatoria era la Aresep.

Las respuestas recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

Institución	Fecha	Respuesta
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)	19/08/2021	Mediante el oficio OF-0672-RG-2019 la institución aclara que el incremento excepcional de plazas fue durante la Administración anterior, y aseguran que los incrementos en pluses tenderán a la baja en los próximos años, conforme se van pensionando o saliendo de planilla los empleados. Por otro lado, insisten en que no es recomendable derogar la potestad de la Junta Directiva que ha servido para el control de gasto, pues gracias a esta se creó el régimen de salario base más pluses. Ante esto, indican que es un "error de perspectiva" someter el régimen de empleo de la Aresep al Servicio Civil, pues consideran que es una garantía jurídica que evita la "captura del regulador", por lo que es recomendable que la institución defina la política de remuneración con los controles que ejerce la Contraloría General de la República mediante el control de presupuesto y del crecimiento de los cánones (art.82 Ley 7593).

3.2 Votación

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

3.3.- Delegación

El proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

IV - RECOMENDACIÓN

Este proyecto de ley, como se ha mencionado ampliamente en este dictamen, reviste de una trascendental importancia, debido a la situación de crisis fiscal que enfrenta la nación, pues este proyecto de ley pretende abstraerle a la Aresep la competencia de fijarse los esquemas de sus propias remuneraciones, lo cual es

perfectamente posible ya que a pesar de que es una institución autónoma, la jurisprudencia constitucional es tajante en establecer que la autonomía política de los entes autónomos no es absoluta y, por el contrario, se ejerce conforme la ley, razón por la cual la Asamblea Legislativa está autorizada para atribuir al Poder Ejecutivo una potestad de dirección sobre los entes autónomos. Por consiguiente, exceptuando la función de regulación, la Aresep está sujeta a la política financiera del Estado y debe acatar las directrices que el Poder Ejecutivo emita en materia de presupuesto, política salarial y austeridad.

De conformidad con lo expuesto, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** sobre este proyecto y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÙBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 53, ARTÍCULO 54 Y ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY NÚMERO 7593 Y SUS REFORMAS DEL 9 DE AGOSTO DE 1996

Artículo 1.-: Refórmese el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. Para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 53.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

(…)

ñ) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel. (…)

Artículo 2.- Refórmense los artículos 54 y 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. Para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 54.- Quórum y remuneración. Para sesionar válidamente, tres (3) miembros constituirán el quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada. : Cuando se produzca un empate, el presidente o quien lo sustituya, resolverá con voto de calidad. Ningún miembro podrá abstenerse de votar.
La Junta podrá sesionar siempre que para ello exista el quórum de ley, aunque no estén nombrados ni ratificados todos sus miembros.
Los miembros de la Junta Directiva devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República. No podrán remunerarse más de tres (3) sesiones por semana.
La remuneración del regulador general, del regulador general adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora y de la Sutel se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los servicios bajo su regulación, en su conjunto, de manera que se garanticen la calidad e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley N.° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y deberá respetar el límite a

las remuneraciones totales que establece la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.
Cuando así lo acuerde la Junta, y previa aprobación de la Contraloría General de la República, sus miembros podrán laborar en sus funciones a tiempo completo, o bien, a medio tiempo en el desempeño de sus responsabilidades directivas.

Artículo 71.- Remuneración y prohibición de prestar servicios
La remuneración de los miembros del Consejo de la Sutel, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley N.° 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.
Los miembros suplentes del Consejo devengarán, por día de trabajo o sesión, dietas proporcionales de la remuneración de los propietarios.
Los miembros del Consejo de la Sutel y los funcionarlos de la Superintendencia estarán sujetos a las disposiciones del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Servicio Civil dictará las normas y políticas que regulen la creación de plazas y los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Dragos Dolanescu Valenciano

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Luis Fernando Chacón Monge

Zoila Rosa Volio Pacheco

José María Guevara Navarrete

Jonathan Prendas Rodríguez

Víctor Morales Mora

David Gourzong Cerdas

Pablo Heriberto Abarca Mora

DIPUTADOS